REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE: ELODIA MARIA MUÑOZ ARIÑO, JORGE ELIECER MUÑOZ ARIÑO, JOSE LUIS MUÑOZ ARIÑO, DEXI NATALIA MUÑOZ ARIÑO, ANTOLIN JUNIOR MUÑOZ ARIÑO, ARMANDO ENRIQUE DAZA MUÑOZ Y LEONARDO RAMON DAZA MUÑOZ
DEMANDADO: ALCIRA ROSA MUÑOZ ARIÑO.
RADICADO: 20001-31-03-005-2015-00203-00

En vista de la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que reposan en el expediente, procede el despacho a resolver (i) Procedencia corrección de providencia (ii) ordenar librar mandamiento de pago.

Encuentra el despacho que la demandante DEXI NATALIA MUÑOZ ARIÑO, solicita en causa propia que se corrija la providencia de fecha Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020), por cuanto, se estableció que *"LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN ESTE ASUNTO EN FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA ES",* siendo lo correcto, en "FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE", la expresión resaltada por la demandante en efecto consta en la liquidación realizada por el Secretario de este despacho, quien por un lapsus estableció erradamente que la liquidación de costas eran en favor de la parte ejecutada, siendo lo correcto, LA PARTE DEMANDANTE, por lo tanto, habrá de corregirse dicha alteración de palabras de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, no obstante, habrá de entenderse que la liquidación en atención al artículo 366 del C.G. del P corresponde a los conceptos y valores tasados por la secretaría, más no, quienes son los titulares de dichos derechos, toda vez que ello esta determinado en las sentencias correspondientes.

Por otra parte, la demandante DEXI NATALIA MUÑOZ ARIÑO solicitó el día veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés (2023) la ejecución de las costas del presente proceso por valor de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($25.475.677.OO), sin embargo, se avizora que la parte demandante está integrada también por ELODIA MUÑOS ARIÑO, JORGE MUÑOZ ARIÑO, JOSÉ MUÑOZ ARIÑO, ANTOLIN MUÑOZ ARIÑO, ARMANDO DAZA MUÑOZ Y LEONARDO DAZA MUÑOZ, respecto de los cuales no reposa en el expediente que hayan otorgado poder a la Dra. DEXI MUÑOZ ARIÑO, por lo que, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P se librará mandamiento ejecutivo por la suma que le corresponde solo a la demandante que solicitó que se librará mandamiento a su favor, esto es, TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($3.639.382,43).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la providencia de fecha Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020), en el entendido que la liquidación de costas es a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Líbrese orden de pago a favor de DEXI NATALIA MUÑOZ ARIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.055.030 por la suma TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($3.639.382,43), en contra de ALCIRA ROSA MUÑOZ ARIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.869.668.

Por los intereses legales sobre la suma lo equivalente a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 1617 del C.C., los cuales se liquidarán a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que liquidó y aprobó las costas, es decir, a partir del Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020), hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

TERCERO: ORDENAR a ALCIRA ROSA MUÑOZ ARIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.869.668 a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la demandante DEXI NATALIA MUÑOZ ARIÑO la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($3.639.382,43).

CUARTO: Notificar el presente auto a la parte demandada personalmente, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución se realizó con posterioridad a los treinta (30) días siguientes al auto que ordenó obedecer lo resuelto por el superior y el auto que aprobó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso. Córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en causa propia a la Dra. DEXI NATALIA MUÑOZ ARIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.055.030 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 73.196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

YMAG

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b00d82e0b8381507ca97e3595e5a827d8301429ab88660b95f964dee19f459**

Documento generado en 23/08/2023 06:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica